

taría de Comunicaciones y Obras Públicas dará aviso al Contratista de la resolución de ampliar las obras; y éste, en el término de cuatro meses, deberá decidir si las toma ó no. Transcurrido ese plazo sin contestación, se entenderá que el Contratista renuncia al derecho que le concede este artículo.

Art. 43. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Convenio, con el depósito de \$50,000.00, cincuenta mil pesos, en bonos del 5% amortizable que ha constituido y que mantendrá en el Banco Central de México, por todo el tiempo de la subsistencia del mismo Contrato. Los cupones de intereses correspondientes á dichos bonos, serán pagados al mismo Contratista á su vencimiento; pero una vez emitidos los bonos del Estado de Tamaulipas, el Contratista con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá cambiar, bajo las mismas condiciones, dicho depósito por una suma igual en bonos del Estado referido.

Art. 44. La Secretaría de Hacienda queda facultada para celebrar en el Banco Central de México, los arreglos conducentes al servicio de pago de cupones y de amortización por sorteos de los bonos del Estado de Tamaulipas, así como á la contabilidad que habrá de llevarse por razón de la colocación en firme de los mismos bonos; bajo el concepto de que estando consignado el producto de dicha colocación exclusivamente al pago del precio alzado en las obras del saneamiento y provisión de aguas de la ciudad de Tampico, para seguridad del Contratista, tal producto no deberá incluirse en la cuenta general de fondos pertenecientes á la Federación, sino que el Banco lo conservará en su poder, en cuenta separada, cuyos descargos serán únicamente los pagos que hiciere á cambio de los certificados mensuales que expidiere la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la de Hacienda, á favor del repetido Contratista.

México, Agosto 15 de 1902.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Alejandro Prieto.—Rúbrica.—Alfredo Chavero.

«Diario Oficial», Septiembre 4 de 1902.

NUMERO 865.

Agosto 15.—Secretaría de Hacienda.—Contrato con el Ingeniero Alejandro Prieto, para llevar á término las Obras de Saneamiento y provisión de aguas de la Ciudad y puerto de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO celebrado entre el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Sr. General D. Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, ambos en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero D. Alejandro Prieto, como representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico, para llevar á término las obras de saneamiento y provisión de aguas de dicha ciudad y puerto de Tampico, conforme á las autorizaciones contenidas respectivamente en la ley federal de 4 de Junio 1901 y en el decreto de la Legislatura del Estado referido, fecha 14 del mismo mes y año.

Art. 1º El impuesto de uno y medio por ciento sobre los derechos de importación que se causen en la aduana marítima de Tampico y está destinado al Ayuntamiento de esa ciudad para mejoras materiales, se aumentará al 2 por ciento desde el día 1º de Enero de 1903, y será recaudado por la Federación, desde la misma fecha, para los fines de este Contrato.

Art. 2º El producto íntegro de esa recaudación será consignado durante seis meses, que terminarán el 30 de Junio de 1903, para el pago en efectivo de las liquidaciones que apruebe en el transcurso de ese período de tiempo la Secretaría de Comunicaciones á favor del Con-

tratista que tome á su cargo la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de aguas de Tampico, así como para cubrir los gastos de impresión de los bonos de que se hablará más adelante.

Art. 3º Las sumas recaudadas serán depositadas por el Gobierno Federal en el Banco Central Mexicano mensualmente, á fin de que ese Establecimiento cubra las órdenes de pago que expida la Secretaría de Comunicaciones por conducto de la de Hacienda, á favor del Contratista.

Art. 4º Si las sumas depositadas en el Banco Central Mexicano no fueren suficientes para pagar en totalidad alguna ó algunas de las liquidaciones mensuales devengadas por el Contratista, el saldo insoluto en cada caso, se cubrirá por vales ó constancias que expedirá la Secretaría de Comunicaciones, en nombre del Estado de Tamaulipas, á favor del mismo Contratista.

Art. 5º Esos vales ó constancias provisionales causarán interés de 6 por ciento anual á favor del Contratista, mientras no sean amortizados ó canjeados por bonos definitivos, en los términos que se hablará después.

Art. 6º El día 1º de Julio de 1903 se pagarán los vales ó constancias provisionales insolutos, y tanto esos pagos cuanto los que desde esa fecha hayan de hacerse al Contratista por el remanente del precio en que se han contratado las obras de saneamiento y provisión de aguas, se harán de la manera siguiente:

A. El Gobierno del Estado de Tamaulipas expedirá bonos al portador en cantidad suficiente para cubrir, al 80 por ciento del valor nominal de los mismos, el importe de los vales ó constancias provisionales á favor del Contratista, que no hubieren sido pagados con el importe del 2 por ciento á que se refiere el artículo 2º. Igualmente expedirá bonos al 80 por ciento de su valor nominal hasta el completo saldo del precio total de las obras que es de..... \$2,187,529.73 cs. Dichos bonos serán tomados en firme, según Contrato por separado, por el Banco Central Mexicano, al precio mencionado del 80 por ciento neto de su valor nominal, á fin de que, con el producto de los bonos se hagan á los Contratistas los pagos correspondientes.

B. Esos bonos serán «Bonos del Estado de Tamaulipas», irán autorizados con las firmas, sellos y contrasellos especiales semejantes á los correspondientes del Estado de Veracruz, y llevarán impresos á su dorso los artículos conducentes de este Convenio, para explicar con claridad las condiciones de su emisión, reembolso é intereses que habrán de devengar mientras no fueren debidamente amortizados.

C. Dichos bonos ya requisitados por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, serán entregados por éste con la oportunidad necesaria á la Secretaría de Hacienda á efecto de que antes del día 1º de Julio de 1903 pueden ser visados y resellados por la Tesorería General de la Federación en la forma que acordare dicha Secretaría.

D. Los «Bonos del Estado de Tamaulipas» devengarán un interés de 5 por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, en la Ciudad de México, á contar desde el citado día 1º de Julio de 1903 y serán reembolsados por sorteos trimestrales también, efectuados asimismo en la Ciudad de México, precisamente á la par de su valor nominal. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano, de conformidad con la fracción K de este artículo, por una cantidad de bonos equivalente al importe del 2 por ciento recaudado hasta esa fecha, y los \$5,000 de la contribución de aguas, si los hubiere producido, correspondientes al primer bimestre. Los siguientes sorteos se efectuarán cada tres meses hasta la amortización total de los bonos.

El pago de los bonos sorteados se hará á partir del día en que se venza el cupón corriente en la época del sorteo.

E. El Gobierno Federal se compromete, á partir del día 1º de Julio de 1903 y durante el término de veinticinco años, contados desde la misma fecha á pagar los intereses de los bonos á razón del 5 por ciento anual en efectivo y por mensualidades corrientes, sobre la suma total de dichos bonos que estén pendientes de amortización.

Los bonos que fueren llamados á reembolso en cada sorteo dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en que se haya vencido el cupón correspondiente.

Queda claramente estipulado que la obligación que contrae el Gobierno Federal en cuanto al pago de intereses de los bonos á que este Contrato se refiere, se limita exclusivamente á los veinticinco años señalados como máximun y siempre que la amortización de los mismos bonos no se hubiere efectuado en su totalidad con el fondo asignado para el caso, en un período de tiempo menor que el señalado.

F. Desde el día 1º de Enero de 1903, el Gobierno Federal se compromete también y el del Estado de Tamaulipas consiente en ello expresamente, á recaudar y consignar el producto del 2 por ciento de los derechos de importación que se cause en la Aduana de Tampico para formar el fondo de amortización de los bonos. Durante el primer semestre de 1º de Enero á 30 de Junio de 1903 el producto se aplicará á cubrir los gastos de impresión de los bonos y de los vales ó constancias provisionales que haya expedido hasta el fin de dicho semestre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

G. Igualmente se destinará á la amortización de dichos bonos en los términos ya expresados, la cantidad de \$30,000 anuales, libres de toda deducción, del producto de la renta ó impuesto de aguas de la ciudad de Tampico. Esta obligación deberá cumplirse á partir de la fecha en que se cause el referido impuesto, y se pagará á razón de \$5,000 cada bimestre. Si en cualquiera de los primeros cinco años á partir de la fecha en que estén concuías las obras el producto de dicho impuesto no alcanzare á la cantidad de \$30,000, sólo durante esos cinco años la ciudad de Tampico queda obligada á entregar para el fondo de amortización, el producto total que se recaude. Pasados dichos cinco años, la ciudad de Tampico será responsable con todos sus ingresos al pago de la expresada suma de \$30,000.

H. Para los efectos indicados, queda expresamente convenido entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas:

I. Que el Estado de Tamaulipas expedirá una ley por virtud de la cual será obligatorio para todos los propietarios de fincas urbanas de la Ciudad de Tampico, tomar el agua de que va á proveerse á dicha ciudad, en la proporción que se estime conveniente de acuerdo con los preceptos de la higiene.

II. Que el Ayuntamiento de Tampico recaudará la contribución de aguas de acuerdo con lo convenido por las partes contratantes y el mismo Ayuntamiento será responsable para con el Gobierno Federal del exacto cumplimiento de lo estipulado en la fracción G de este artículo. En consecuencia, si los contribuyentes no pagaren puntualmente el impuesto de aguas, ó éste fuere condonado en algún caso por el Ayuntamiento de Tampico, la Corporación quedará obligada á entregar al Gobierno Federal el debido producir de ese impuesto.

III. A fin de dar cumplimiento á la obligación de entregar al Banco Central cada bimestre la suma de \$5,000 procedente del impuesto de aguas, el Gobierno del Estado de Tamaulipas se obliga á que el Ayuntamiento de Tampico irá depositando en poder del Banco de Tamaulipas, á medida que vaya llevando á cabo la recaudación, el importe total de la misma recaudación de aguas, hasta completar la cantidad de \$5,000 por bimestre.

IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá nombrar un interventor encargado de vigilar el cumplimiento de las estipulaciones consignadas en el presente Contrato. El sueldo de dicho interventor será fijado por la Secretaría de Hacienda y pagado por la Ciudad de Tampico.

V. Si á pesar de lo establecido en los párrafos anteriores, y de las medidas que de acuerdo con el Gobierno del Estado de Tamaulipas dicte más tarde la Secretaría de Hacienda para hacer efectiva la recaudación del impuesto de aguas y la aplicación del producto del mismo á la amortización de los bonos, no pudiere hacerse efectiva esa recaudación, ya por deficiencia del producto ó ya por la no entrega del mismo por el Ayuntamiento al Gobierno Federal, la responsabilidad que en estas eventualidades pudiera resultar con respecto á terceras personas, será á cargo exclusivamente del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento del puerto de Tampico.

I. El Estado de Tamaulipas contrae además la obligación subsidiaria de consignar al pago de los intereses y del capital del bono ó bonos que por cualquier motivo resultaren insolutos, después de que termine el plazo de veinticinco años de la obligación limitada del Gobierno Federal, el producto de sus propias rentas en general y especialmente el producto de la contribución ó renta que se imponga al servicio de aguas en la ciudad de Tampico, hasta la liquidación final de dichos bonos y sus intereses, aplicándose de preferencia esa consignación á los réditos pendientes y en seguida al capital no reembolsado.

J. La recaudación del 2 por ciento de los derechos de importación que se causen por la aduana de Tampico, será entregada por el Gobierno Federal al Banco Central Mexicano, en dinero efectivo y por mensualidades corrientes, para el servicio indicado en los incisos anteriores. Del producto del 2 por ciento se tomarán también los gastos de comisión y otros que ocasionen el servicio de intereses y reembolso de los bonos.

K. El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto de la Tesorería General de la Federación, entregará al Banco Central Mexicano el total de los bonos emitidos de conformidad con la fracción A de este artículo por cuartas partes, haciéndose la primera entrega el día 1º de Julio de 1903, la segunda el día 1º de Octubre del propio año, la tercera el 1º de Enero de 1904 y la cuarta y última el 1º de Abril de este último año.

Al hacerse la entrega de los bonos se cortarán y cancelarán por la Tesorería General de la Federación los cupones vencidos.

Si el 1º de Julio de 1903 el importe de las órdenes libradas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en favor del Contratista y que no hubieren sido pagadas en esa fecha, excediere de la cuarta parte de la emisión total de bonos, la Tesorería General entregará además al Banco el número de bonos necesario para cubrir dichas órdenes insolutas. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las entregas de los semestres subsecuentes.

Las liquidaciones que se manden pagar al Contratista en los intermedios de los trimestres en que deben hacerse las entregas de bonos, si ya estuvieren agotados los que se hayan entregado al Banco, se cubrirán con bonos del próximo trimestre pero destacando el cupón corriente.

A partir de la fecha en que cada cuarta parte del importe total de bonos sea entregada al Banco Central Mexicano, los fondos que procedan de la venta de dichos bonos, serán objeto de una cuenta especial que el Banco abrirá al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Banco Central Mexicano abonará el producto líquido de la emisión al ochenta por ciento de su valor nominal y cargará el importe de los vales provisionales más sus intereses al seis por ciento, que hayan sido expedidos á favor del Contratista por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el pago de las liquidaciones causadas antes de la emisión de los bonos, así como el importe de las liquidaciones mensuales que por obras hechas y materiales recibidos, mande pagar la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por conducto de la de Hacienda después de esa emisión.

L. En los casos de rescisión ó de caducidad del Contrato que se celebre para la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de aguas de la Ciudad de Tampico, el remanente de

los fondos que existieren en poder del Banco Central Mexicano al hacerse la declaración respectiva por la Secretaría de Comunicaciones, podrá destinarse á un sorteo extraordinario de los bonos que quedaren en circulación, ó bien invertirse en la continuación y terminación de las obras de saneamiento y provisión de aguas, según lo acordaren y convinieren, llegado el caso, el Gobierno Federal y el del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos Gobiernos respecto de los bonos no reembolsados, las cuales continuarán en todo su vigor.

Si el citado Contrato de saneamiento y provisión de aguas llegare á rescindirse ó á declararse caduco antes de que se hubieren entregado al Banco Central todos los bonos que representan la emisión total, el Gobierno no estará obligado á emitir los bonos que falten para completar el precio total de las obras.

M. Además de los casos de rescisión ó de caducidad á que alude el inciso precedente, el Gobierno Federal, de acuerdo con el del Estado de Tamaulipas, tendrá derecho de aumentar á su arbitrio á partir del 1º de Abril de 1904, el fondo de amortización, ó de redimir de una vez la totalidad de los bonos, dando en esta última eventualidad, aviso anticipado de tres meses que será publicado en el *Diario Oficial* para conocimiento de los tenedores de dichos bonos. Tanto en dichos casos de rescisión ó de caducidad del Contrato con la Empresa constructora de las obras, cuanto en el de redención anticipada de los bonos no amortizados, el Gobierno Federal podrá hacer la amortización á la par, si el precio de los bonos en la plaza fuere igual ó superior á la par, y por compra, si el valor de aquéllos fuere inferior á la par.

Art. 7º En atención á la importante participación que el Gobierno Federal ha tomado por el presente Convenio en la realización de los proyectos del saneamiento y provisión de aguas que habrán de beneficiar tan notoriamente á la ciudad de Tampico, el Ayuntamiento de la misma, representado por el Ejecutivo del Estado, cede á la Federación en propiedad perpetua y sin gasto alguno, la cuarta parte del volumen total del agua que se introduzca á la repetida ciudad. El Gobierno Federal podrá destinar el agua de su propiedad para los servicios del puerto, aguada de buques que á él arriben, atenciones de sus oficinas y dependencias, y demás usos que creyere convenientes, siempre que no se destine (el agua) al servicio de las casas ó establecimientos particulares ubicadas dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Tampico.

Art. 8º Igualmente y por los mismos motivos, se encomienda al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, el ajuste de las condiciones técnicas del Contrato que se celebre con la Empresa que tome á su cargo la ejecución de las obras, y la vigilancia, inspección y recibo de los trabajos, materiales y maquinarias que en ellas se emplearen hasta su término final.

Hecho por triplicado en la Ciudad de México, á quince de Agosto de mil novecientos dos. *J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Alejandro Prieto.*—Rúbrica.

«Diario Oficial,» Septiembre 4 de 1902.

NUMERO 866.

Agosto 15.—Secretaría de Hacienda.—Contrato con D. Fernando Pimentel y Fagoaga y D. Federico Kladt, en representación del Banco Central Mexicano, para la compraventa en firme de los bonos que emitirá el Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO celebrado entre el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, con la doble representación del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por una parte, y por la otra, el Banco Central Mexicano, representado por su Director Gerente, el Señor D. Fernando Pimentel y Fagoaga y el Subgerente Sr. D. Federico Kladt, para la compraventa en firme de los bonos que emitirá el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con el Contrato de obras de saneamiento de la Ciudad de Tampico.

Artículo 1º El Banco Central Mexicano compra en firme, y el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vende la emisión total de los bonos del Estado de Tamaulipas que el Gobierno de dicho Estado deberá expedir para pagar con su producto las obras de saneamiento de la Ciudad de Tampico, que han de ejecutarse de conformidad con el Contrato firmado hoy por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Ingeniero Alejandro Prieto, en representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico.

El importe total de la emisión será la cantidad suficiente para cubrir, al 80% del valor nominal de esa emisión, el saldo que se adeudare al Contratista de las obras, del importe total en que se ha contratado su ejecución, ya deducidas las cantidades que se le hayan pagado hasta el 1º de Julio de 1903.

Artículo 2º Los «Bonos del Estado de Tamaulipas» devengarán un interés de 5% anual, pagadero por trimestres vencidos, en la Ciudad de México, á contar desde el citado día 1º de Julio de 1903 y serán reembolsados por sorteos trimestrales también, efectuados asimismo en la Ciudad de México, precisamente á la par de su valor nominal. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano, de conformidad con el artículo 5º.

Artículo 3º El Gobierno Federal se compromete, á partir del 1º de Julio de 1903, y durante el término de veinticinco años, contados desde la misma fecha á pagar los intereses de los bonos á razón de 5% anual, en efectivo y por mensualidades corrientes, sobre la suma total de dichos bonos que estén pendientes de amortización.

Los bonos que fueren llamados á reembolso en cada sorteo dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en que se haya vencido el cupón correspondiente.

Queda claramente estipulado que la obligación que contrae el Gobierno Federal en cuanto al pago de intereses de los bonos á que este Contrato se refiere, se limita exclusivamente á los veinticinco años señalados como máximun y siempre que la amortización de los mismos bonos no se hubiere efectuado en su totalidad con el fondo asignado para el caso, en un período de tiempo menor que el señalado.

Artículo 4º El precio en que el Banco Central Mexicano toma en firme la total emisión de los bonos del Estado de Tamaulipas es el de 80% neto de su valor nominal. El precio de los bonos será pagado en los términos que adelante se establecen.

Artículo 5º El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto de la Tesorería General de la Federación, entregará al Banco Central Mexicano el total de los bonos emitidos, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 1º de este Contrato, por cuartas partes, haciéndose